

# CON PROYECTO DE LEY GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

## CC SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES P R E S E N T E

La suscrita, Noemí Guzmán Lagunes, Senadora de la República e integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a la consideración de este cuerpo colegiado la Iniciativa que contiene la Ley General de Ordenación del Territorio, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y solicito sea turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Senadores de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas recurrentes en los umbrales del Siglo XXI es el referente a la ordenación del territorio, entendido como una estrategia técnico-política, que en el marco de la planificación y del desarrollo, pretende configurar, una política pública que sistematice la organización del uso y ocupación del territorio, considerando las potencialidades y limitaciones de este, así como las expectativas y aspiraciones de la población.

En México la ordenación del territorio, ha presentado el siguiente desarrollo histórico: El análisis y cristalización en la legislación mexicana sobre la ordenación del territorio se da a partir de la década de los 70s, en el marco de los asentamientos humanos. Continúo con el ordenamiento ecológico en los años 80s, así como la inclusión de algunas categorías de ordenación que recayeron en el marco jurídico del desarrollo forestal. Posteriormente a partir de 1990 se legisló en materia de aguas nacionales, Turismo, Minera, Desarrollo Rural Sustentable, Reforma Agraria, Pesca, Zona Marítima, Plataforma Continental y Zona Económica Exclusiva, Bienes Nacionales, entre otras, como producto de las reformas constitucionales al artículo 27.

Bajo este contexto, la ordenación del territorio en México, define su marco jurídico desde diferentes perspectivas y es regulada por diferentes instrumentos legales que, hasta la fecha, permanecen desligadas entre sí bajo alguna herramienta de política pública específica.

Es por ello que en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006, define a la ordenación territorial, como una política complementaria a la política de Desarrollo Urbano y Regional, haciendo sólo una referencia vinculatoria con el ordenamiento ecológico.

El programa define los criterios y las acciones que se implementaran en la materia, a saber: un Principio de Orientación Espacial del Desarrollo, a través de cuatro proyectos: a) Organizar un Acuerdo Nacional para la Ordenación del Territorio, b) Elaborar un Proyecto Territorial de Nación para el desarrollo regional, c) Impulsar 5 programas regionales de ordenación del territorio para atender a las mesorregiones a través de la aplicación de un Fondo Regional, y d) Elaborar y promover una legislación en la materia.

No obstante lo anterior, es necesario y urgente propugnar por una política pública de ordenación del territorio integral que garantice tanto la viabilidad de la sociedad en el aprovechamiento de los recursos naturales y el logro de una calidad de vida de las comunidades, pueblos, centros de población y urbes, así como en la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas que lo sustentan. Esto difícilmente podrá lograrse si no parte de un marco legal sólido y coherente que le dé dinamismo a la relación sociedad-naturaleza.

En los umbrales del Siglo XXI, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República, tiene la gran tarea y el deber de poner a disposición de la sociedad una legislación de ordenación del territorio que parta de la realidad social y que responda a las demandas presentes y futuras de los naciones,

para usufructuar la tierra y darle un uso que satisfaga sus necesidades esenciales, sin perder de vista disposiciones que impliquen la salvaguarda de los recursos naturales y la biodiversidad del mundo en el marco de la sustentabilidad.

Los legisladores del PRI saben que México requiere de una política integral para la ordenación del territorio, sin perder de vista la aspiración de lograr un desarrollo sustentable, partiendo de una legislación con otra visión, no solamente desde la óptica de los asentamientos humanos. Una legislación transversal que atienda los diversos tipos de ordenación que existen en el marco jurídico vigente, elaborada bajo un marco general de política que delimite las competencias concurrentes entre los tres órdenes de gobierno, respetando la idea federalista emanada de la Revolución Social que dio cabida a la estructura hasta ahora imperante en nuestro país.

En este sentido, reiteramos la urgencia de contar con los elementos jurídicos y de política pública en la materia que establezcan los instrumentos necesarios a partir de un programa integral y los mecanismos financieros, para que finalmente exista un compromiso real entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los municipios y los pueblos y comunidades indígenas para el cumplimiento de las expectativas en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante este cuerpo colegiado, a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, una iniciativa de Ley General de Ordenación del Territorio en el siguiente sentido:

1. La iniciativa propuesta es reglamentaria del artículo 73, fracciones XXIX-C y XXI-G en materia de ordenación del territorio, así como de las materias relacionadas con la ordenación de las actividades productivas y los recursos naturales establecidos en el artículo 27 constitucional.
2. La iniciativa tiene por objeto garantizar a los habitantes del país las condiciones de vida óptimas para su bienestar a través de los principios de sustentabilidad a nivel nacional, regional, estatal, municipal y de las tierras de los pueblos y comunidades indígenas.
3. La ordenación del territorio es una política de Estado orientada a organizar el uso y disfrute equilibrado, dinámico y óptimo del territorio y de sus recursos naturales, compatible con la protección y mejora del ambiente, proporcionando una adecuada respuesta a las necesidades sociales de elevar la calidad de vida, individual y colectiva, mediante la coordinación de las políticas sectoriales con participación plena de la sociedad en la toma de decisiones.
4. La iniciativa reconoce el mandato constitucional sobre las partes integrantes del territorio nacional, así como los niveles de gobierno establecidos en este ordenamiento general nacional.
5. La iniciativa es relevante en el sentido que establece el Sistema de Ordenación del Territorio como el conjunto de instrumentos de política que determina la ordenación, planeación y programación a través de las dependencias y entidades encargadas de ejecutarlos, con el fin de guiar de manera permanente, gradual y flexible el proceso de ordenación del territorio.
6. El Sistema propuesto incluye las áreas y zonas establecidas y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales tanto federales, como estatales, y municipales. Así como los que establezcan los pueblos y comunidades indígenas que ordenan el territorio para la conservación ecológica, la realización de actividades económicas y sociales, y el aprovechamiento de recursos naturales establecidas en los ordenamientos que existen sobre la materia y que se detallan en esta iniciativa.
7. Señala como premisa general en el marco de competencias concurrentes que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de ordenación del territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.
8. Un aspecto muy importante es la creación de un Comité Nacional encargado de llevar a cabo la política en la materia, así como la constitución de un Consejo Consultivo Consejo Consultivo que se constituirá en una red de universidades, institutos, centros de investigación y organizaciones no gubernamentales, con el fin de

intercambiar conocimientos e información para el seguimiento y evaluación del proceso de ordenación del territorio, coordinada por la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Instituto de Geografía.

9. La política de ordenación del territorio se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Ordenación del Territorio, con la finalidad de dar congruencia a una auténtica ordenación del territorio que hasta el momento se encuentra desarticulado, mismo que integrará a 23 instrumentos establecidos en diversas legislaciones.

10. El Programa Nacional de Ordenación del Territorio que se propone, además de los instrumentos descritos en el punto anterior, contendrá la síntesis de los programas sectoriales de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la cual se asegure la coordinación sobre el objeto de la Ley. Este Programa se complementará con la cartografía necesaria.

11. La iniciativa comprenderá las orientaciones generales y los objetivos, estrategias y metas relacionados con el desarrollo sustentable para mejorar la calidad de vida de la población, la preservación de los recursos naturales, y el desarrollo de actividades económicas.

12. Establecerá la subdivisión del territorio nacional en regiones para la ordenación del territorio donde se establezcan los centros de desarrollo y de atracción para las actividades económicas, sociales y culturales y las acciones encaminadas a la protección del ambiente y los recursos naturales, con base en las decisiones de la sociedad para la salvaguarda del territorio.

13. Con el fin de regular la zonificación y usos de suelo, en los ámbitos rural y urbano, establecerá los lineamientos que se deben observar por parte de las autoridades encargadas de la ordenación del territorio, tanto de carácter federal, como estatal, municipal y del Distrito Federal,

14. Finalmente se establecen las disposiciones generales para el establecimiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Acciones en materia de Ordenación del Territorio.

### **Compañeras y compañeros Senadores:**

Nos encontramos en el momento que debemos subsanar una de las incongruencias espaciales que existen en nuestro país producto de la descentralización de funciones federales que tienen que ver con la ordenación del territorio. Conocemos los avances de otras naciones surgidos en esta materia, desde las propuestas europeas, las políticas vanguardistas que se han aplicado en Colombia, Venezuela, Costa Rica, Australia, Francia y los países del Benelux, pero éstas responden a sus propias exigencias y realidades nacionales.

Lo anterior, nos obliga a construir una política de ordenación del territorio de acuerdo a nuestras propias experiencias y realidades sin partir de cero, ya que diversas legislaciones contienen el sustento jurídico para una ordenación proactiva que tienda a mejorar las condiciones de vida de la población y mejorar las condiciones del ambiente nacional.

Es en este sentido que someto a la consideración de este cuerpo colegiado, la iniciativa de Ley General de Ordenación del Territorio, con fundamento en las disposiciones constitucionales y del reglamento que rige la vida interna de nuestro Congreso General.

Solicito al presidente de la mesa, que por economía parlamentaria se dispense la lectura de mi propuesta en virtud de que se ha publicado en la gaceta del día de hoy y sea turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial.

## **LEY GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

### **CAPITULO I DEL OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 73, fracciones XXIX-C y XXI-G en materia de ordenación del territorio, así como de las materias relacionadas con la ordenación de las actividades productivas y los recursos naturales establecidos en el artículo 27 constitucional.

**Artículo 2º.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar a los habitantes del país las condiciones de vida óptimas para su bienestar a través de los principios de sustentabilidad a escala nacional, regional, estatal y municipal, estableciendo las bases para:

- I. La definición de los principios y criterios de la ordenación del territorio;
- II. El Sistema de Ordenación del Territorio;
- III. La distribución de competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno;
- IV. La política de ordenación del territorio
- V. La naturaleza y funcionamiento del Comité y las Comisiones de Ordenación del Territorio;
- VI. El Fondo para el Fortalecimiento de las Acciones relacionadas con la Ordenación del Territorio; y
- VII. La zonificación y los usos del suelo.

En todo lo previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

Las entidades y dependencias de los gobiernos en sus diferentes niveles que por mandato de ley tengan atribuciones sobre la ordenación del territorio, las aplicarán de manera coordinada.

**Artículo 3º.** La ordenación del territorio es una política de Estado orientada a organizar el uso y disfrute equilibrado, dinámico y óptimo del territorio y de sus recursos naturales, compatible con la protección y mejora del ambiente, proporcionando una adecuada respuesta a las necesidades sociales de elevar la calidad de vida, individual y colectiva, mediante la coordinación de las políticas sectoriales con participación plena de la sociedad en la toma de decisiones.

**Artículo 4º.** Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Entidades territoriales: Las partes integrantes de la Federación a las que se refiere los artículos 42, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Sistema: El Sistema de Ordenación del Territorio; y
- III. Comité: El Comité Nacional de Ordenación del Territorio.

## **CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**Artículo 5º.** El Sistema de Ordenación del Territorio es el conjunto de instrumentos de política que determina la ordenación, planeación y programación a través de las dependencias y entidades encargadas de ejecutarlos, con el fin de guiar de manera permanente, gradual y flexible el proceso de ordenación del territorio.

**Artículo 6º.** El Sistema estará coordinado por el Comité y los Comités Estatales.

**Artículo 7º.** El Sistema de Ordenación del Territorio incluye las áreas y zonas establecidas y los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales federales, estatales y municipales que ordenan el territorio para la conservación ecológica, el establecimiento de asentamientos humanos, la realización de actividades

económicas y sociales, y el aprovechamiento de recursos naturales establecidas en los siguientes ordenamientos:

I. Ley General de los Asentamientos Humanos;

II. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

III. Ley General de Vida Silvestre;

IV. Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable;

V. Ley Agraria;

VI. Ley de Aguas Nacionales;

VII. Ley de Aeropuertos;

VIII. Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IX. Ley de Información Estadística y Geográfica;

X. Ley de Organizaciones Ganaderas;

XI. Ley de Pesca;

XII. Ley de Planeación;

XIII. Ley de Puertos;

XIV. Ley Federal de Turismo;

XV. Ley Federal de Vivienda;

XVI. Ley Federal del Mar;

XVII. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

XVIII. Ley General de Bienes Nacionales;

XIX. Ley Minera;

XX. Ley que Declara Reservas Mineras Nacionales los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Fisiológicos que puedan producir Energía Nuclear;

XXI. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

XXII. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

XXIII. Las normas oficiales mexicanas y demás normas aplicables en las materias que regula el presente ordenamiento;

XXIV. Los programas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano y los de ordenamiento ecológico de carácter federal, regional, estatal, municipal y de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; y

XXV. Los demás ordenamientos y disposiciones legales relacionadas con la materia de la presente Ley.

### **CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA**

**Artículo 8º.** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de ordenación del territorio, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 9º.** Las atribuciones que esta Ley establece para la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través del Comité, salvo aquellas que correspondan directamente al Presidente de la República por disposición expresa de Ley.

Cuando por razón de la materia y de conformidad con la Administración Pública Federal u otras disposiciones jurídicas aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, el Comité ejercerá atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los principios y criterios de ordenación del territorio que esta ley establece y demás ordenamientos que se deriven de esta.

**Artículo 10.** Las atribuciones que esta Ley les confiera a las autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal serán ejercidas por aquellas entidades y dependencias que establezca la legislación estatal y del Distrito Federal correspondientes.

Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia establecidas en la presente Ley. Los Ayuntamientos dictarán la normatividad necesaria para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

**Artículo 11.** Los Estados podrán suscribir entre sí y con el Gobierno del Distrito Federal, en su caso, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas comunes relacionados con la ordenación del territorio. Las mismas facultades podrán ejercer los municipios entre sí, aunque pertenezcan a entidades federativas diferentes, de conformidad con lo que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 12.** El Comité y los Comités Estatales de Ordenación del Territorio se integrarán en un Consejo Coordinador para la Ordenación del Territorio con el propósito de coordinar sus esfuerzos en esta materia, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas, evaluar y dar seguimiento a las mismas, así como convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes.

### **CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**Artículo 13.** La política de ordenación del territorio tiene por objeto integrar la ordenación relacionada con la zonificación y usos, destinos y reservas del territorio nacional establecidas en las políticas sectoriales de desarrollo urbano, ambiental, agrario, desarrollo rural sustentable y las que se refieren a actividades productivas y de servicios. Esta política se regirá por los siguientes principios rectores:

I. Descentralización. La descentralización de competencias entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales de gobierno hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda y con base en la legislación aplicable;

II. Pluralismo y diversidad étnica y cultural. Las normas de ordenación del territorio reconocen y protegen el pluralismo y la diversidad geográfica, institucional, económica, social, étnica y cultural de la nación, y promueven la tolerancia y el respeto de los derechos que éstos encierran;

III. Solidaridad y equidad territorial. Con el fin de contribuir al desarrollo territorial, las entidades territoriales de mayor capacidad administrativa, económica y fiscal, apoyarán aquellas entidades de menor desarrollo relativo, procurando garantizar el acceso equitativo a las oportunidades y beneficios del desarrollo, para elevar la calidad de vida de la población; y

IV. Sustentabilidad. La ordenación del territorio velará por la conciliación del desarrollo económico, la equidad y justicia social, la integridad ecológica y la participación social en la toma de decisiones, para garantizar adecuadas condiciones de vida para las generaciones presentes y futuras.

**Artículo 14.** El Programa Nacional de Ordenación del Territorio integrará la zonificación y usos, destinos y reservas del suelo establecidos en la presente Ley. El Programa Nacional de Ordenación del Territorio se complementará con la cartografía necesaria como referente de la información geográfica en la materia.

Asimismo contendrá las orientaciones generales y los objetivos, estrategias y metas relacionados con el desarrollo sustentable para mejorar la calidad de vida de la población, la valorización de los recursos humanos y naturales, y el desarrollo de actividades económicas y establecerá los lineamientos observables para las autoridades encargadas de la ordenación del territorio de carácter federal, estatal, municipal y del Distrito Federal para la regulación de la zonificación y uso, destino y reserva del suelo, para los ámbitos rural y urbano, con plena observancia de las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos a los que se refiere el artículo 8º de la presente Ley.

**Artículo 15.** El Programa se elabora por el Comité y se pone a la consideración de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para que estos lo sometan a la consideración de la sociedad en sus respectivas jurisdicciones. Una vez recibidas las propuestas de las entidades territoriales, el Comité las integrará y el Titular del Ejecutivo lo propondrá a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su aprobación.

Una vez aprobado el Programa será de aplicación obligatoria y será de carácter permanente, pudiéndose modificar con la aprobación de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con la debida consulta a la sociedad.

**Artículo 16.** El Programa de Ordenación del Territorio es el instrumento marco de referencia espacial a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, así como aquellos homólogos de las entidades federativas, relacionados con la materia de la presente Ley, que establece, además de aquellos establecidos en la presente Ley, los siguientes lineamientos:

I. La zonificación, usos, destinos y reservas que deben destinarse las áreas del territorio nacional de acuerdo con sus potencialidades económicas, sociales, culturales y ambientales, sus condiciones específicas y capacidades ecológicas;

II. La localización de las actividades de aprovechamiento de recursos naturales, producción agropecuaria, industrial y de servicios;

III. Los lineamientos espaciales del proceso de urbanización y centros de población y el fomento para el desarrollo rural;

IV. El señalamiento de los espacios sujetos a un régimen especial de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y zonas especiales de producción y aprovechamiento de recursos naturales;

V. El señalamiento de áreas en las cuales se deben establecer limitaciones derivadas de las exigencias de seguridad y defensa, y la armonización de los usos del espacio con los planes que a tal efecto se establezcan;

VI. Las políticas para la administración, uso y aprovechamiento de los recursos naturales;

VII. La identificación y régimen de explotación de los recursos naturales en función de la producción energética y minera;

VIII. El señalamiento y ubicación de las grandes obras de infraestructura energética, comunicaciones, aprovechamiento de recursos hídricos; saneamiento y otras análogas;

IX. Los usos de los desarrollos rurales y turísticos;

X. La política de incentivos que coadyuve a la ejecución de los planes de ordenación del territorio;

XI. La garantía del derecho de los pueblos y comunidades indígenas sobre la autonomía para conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras a la que se refiere el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el pilar fundamental de la ordenación de sus territorios, constituida en el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y ambientales, conformados, delimitados y reglamentados, a través de las legislaciones estatales; y

XII. Los demás que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**Artículo 17.** Los programas sectoriales, regionales, institucionales, especiales y demás análogos de carácter federal, estatal, municipal y del Distrito Federal deberán sujetarse a los lineamientos y directrices del Programa Nacional de Ordenación del Territorio.

## **CAPÍTULO**

### **DE LA REGIONALIZACIÓN, ZONIFICACIÓN Y USOS, DESTINOS Y RESERVAS DEL SUELO**

**Artículo 18.** El territorio nacional se subdividirá en regiones para el impulso del desarrollo sustentable con el fin de orientar las capacidades territoriales en su dimensión económica, social, ambiental y cultural establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 19.** El gobierno federal con base en su información y la que le proporcionen los gobiernos estatal, del Distrito Federal y Municipal, elaborará el Programa Nacional de Ordenación del Territorio, mismo que deberá considerar la siguiente zonificación:

I. Áreas de desarrollo urbano;

II. Áreas sujetas a conservación ecológica

III. Reservas territoriales;

IV. Áreas naturales protegidas y sus zonas inherentes;

V. Zonas de restauración ecológica, zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y, en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones e industrias, zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, zonas áridas, zonas selváticas, zonas aptas para uso industrial, zonas intermedias de salvaguarda y distritos de conservación de suelo;

VI. Áreas de protección de franjas, riberas de ríos, quebradas, arroyos permanentes, riberas de los lagos y embalses naturales y artificiales, áreas de recarga y los mantos acuíferos;

VII. Distritos de desarrollo rural;

VIII. Zonas de reservas mineras;

IX. Zonas marinas;

X. Zonas de desarrollo turístico;

XI. Áreas de refugio de especies acuáticas, zonas de veda, zonas de captura y cultivo, zonas de reserva de aguas interiores y frentes de playa, áreas y zonas de protección pesquera y unidades de explotación acuícola;

XII. Zonas para el aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre y para el aprovechamiento por caza deportiva;

XIII. Zonas de reserva petrolera;

XIV. Zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XV. Zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos;

XVI. Zonas de desarrollo portuario;

XVII. Regiones ganaderas;

XVIII. Zonas de protección aeroportuaria;

XIX. Zonas reglamentadas, de veda y reserva de aguas, cuencas hidrológicas, riberas y zonas federales, zonas de protección, distritos de riego y declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas nacionales; y

XX. Los ordenamientos ecológicos, los ordenamientos territoriales para los asentamientos humanos y el ordenamiento de la propiedad rural.

**Artículo 20.** En el territorio nacional se reconocen los siguientes usos y destinos del suelo, mismos que deberán ser observados en los programas de ordenación del territorio de carácter federal, estatal, del Distrito Federal y municipales:

A. En suelo urbano, comunidades y poblados rurales:

I. Habitación;

II. Comercio;

III. Servicios;

IV. Industria;

V. Áreas verdes y espacios abiertos;

VI. Infraestructura;

VII. Reservas territoriales; y

VIII. Agrícola, pecuario y forestal.

B. En suelo fuera de los supuestos del apartado A de este artículo:

I. Habitación;

II. Comercio;

III. Servicios;

IV. Turismo;

V. Agroindustrial;

VI. Agrícola;

VII. Agro-forestal;

VIII. Forestal;

IX. Psícola;

X. Agrícola;

XI. Pecuario; y

XII. Infraestructura.

Estos usos y destinos se subdividirán conforme a lo establecido en los reglamentos y programas correspondientes.

## **CAPITULO VI DE LOS COMITÉS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**Artículo 21.** Se crea el Comité Nacional de Ordenación del Territorio como un órgano coordinador del Gobierno Federal adscrito al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Sus funciones básicas serán la orientación de la política nacional de ordenación del territorio y la adopción de las decisiones que la presente Ley le atribuye.

**Artículo 22.** El Comité estará conformado por los representantes que determinen las siguientes dependencias y entidades de la administración pública federal, quienes tendrán poder de decisión sobre los acuerdos que se resuelvan en el mismo:

I. La o el Representante del Comité nombrado por la o el Titular del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, quien la presidirá;

II. La o el representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

III. La o el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria;

IV. La o el representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. La o el representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

VI. La o el representante de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

Asimismo, el Comité invitará a participar con derecho a voz en sus sesiones a representantes del Senado de la República, de la Cámara de Diputados Federal, a organizaciones sociales y civiles y miembros de las instituciones de educación superior y de los centros de investigación.

El Comité, a través de su presidencia, podrá invitar a las deliberaciones de la misma a integrantes de la administración pública federal, así como a los actores sociales que considere, cuando se traten asuntos de su interés.

**Artículo 23.** Son facultades del Comité:

I. Elaborar, ejecutar y vigilar el Programa Nacional de Ordenación del Territorio;

II. Participar en la elaboración de los programas estatales, municipales y del Distrito Federal, a solicitud de éstos;

III. Elaborar o solicitar a terceros la elaboración de los estudios e investigaciones que requiera sobre la materia de la presente Ley;

IV. Emitir las recomendaciones que fueren del caso a las entidades y dependencias de la administración pública federal, así como a las autoridades estatales, municipales, del Distrito Federal y de los pueblos y comunidades indígenas relacionadas con el cumplimiento de la presente Ley;

V. Propiciar escenarios de consulta o concertación con la sociedad en la ordenación del territorio;

VI. Definir los lineamientos para la zonificación, áreas de actuación y categorías de uso de suelo uniformes para todo el país;

VII. Proponer o recomendar ante las instancias correspondientes sobre la creación, fusión o supresión de entidades territoriales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la presente ley y demás aplicables;

VIII. Recomendar sobre la conformación de los distritos electorales de carácter federal y estatal;

IX. Elaborar, ejecutar y vigilar el Fondo para el Fortalecimiento de las Acciones de la Ordenación del Territorio, así como la aplicación de los instrumentos económicos establecidos para las materias de la presente Ley;

X. Proponer programas de educación, investigación y capacitación para la ordenación del territorio;

XI. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación a partir de la construcción de indicadores básicos sobre las condiciones de desarrollo territorial;

XII. Presentar anualmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado y avances de la política de ordenación del territorio;

XIII. Formular su reglamento interno; y

XIV. Las demás que le asigne esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de sus funciones y de los objetivos fundamentales que se le asignan en esta ley, el Comité creará los instrumentos y herramientas que considere apropiados. En todo caso, se tendrán como instrumentos fundamentales los siguientes:

I. El Programa Nacional de Ordenación del Territorio, que será elaborado por el Comité, y que contendrá, como mínimo una visión colectiva del territorio nacional en el corto, mediano y largo plazos, escenarios de ordenación del territorio, líneas estratégicas, zonificación territorial general a escala nacional, priorización de territorios de mayor fragilidad social y económica, escenarios de distribución espacial de la población y los asentamientos humanos, polos de desarrollo, áreas fronterizas y los mecanismos para la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones establecidas en el Programa; y

II. El Consejo Consultivo que se constituirá en una red de universidades, institutos, centros de investigación y organizaciones no gubernamentales, con el fin de intercambiar conocimientos e información para el seguimiento y evaluación del proceso de ordenación del territorio, coordinada por la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Instituto de Geografía.

**Artículo 25.** Las legislaciones estatales y del Distrito Federal sobre ordenación del territorio crearán los Comités de Ordenación del Territorio para el ámbito de aplicación dentro de su jurisdicción de carácter análogo a la establecida para la Comisión.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES SOBRE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**Artículo 26.** Se crea el Fondo para el Fortalecimiento de las Acciones sobre Ordenación del Territorio para apoyar a las entidades territoriales en la implantación de la política en materia de ordenación de territorio en sus respectivas jurisdicciones, así como para la investigación, estudio y atención de asuntos en esta materia. La creación del fondo se inscribe en la estrategia para la financiación de la política de ordenación del territorio y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Seguir los lineamientos establecidos por el Comité;
- II. Planear y programar las actividades y presupuestos anuales de ingresos y egresos del Fondo;
- III. Establecer los lineamientos de operación, mediante un comité técnico;
- IV. Evaluar la actuación del fiduciario y, en su caso, promover la instrumentación de medidas preventivas y correctivas;
- V. Captar recursos fiscales federales, donaciones privadas y créditos, canalizándolos a los proyectos de ordenación del territorio;
- VI. Promover las donaciones de instituciones o personas nacionales o internacionales;
- VII. Realizar y actualizar los planes de acción;
- VIII. Determinar los proyectos susceptibles de financiar;
- IX. Coordinar la participación de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública federal que cuenten con proyectos relacionados con la ordenación del territorio, así como de sus homólogos de carácter estatal y municipal;
- X. Establecer las mezclas y recursos en el financiamiento de los proyectos de acuerdo a lo establecido en programas federales o el tipo de proyectos que se trate;
- XI. Establecer y controlar la cartera de proyectos;
- XII. Acatar las normas y políticas establecidas en materia de contrataciones, adquisiciones y obra pública, para la utilización de los recursos que asigne el Comité;
- XIII. Proceder conforme a los lineamientos para la selección y evaluación de los proyectos que se financiarán;
- XIV. Vigilar la operación y funcionamiento de los proyectos y aplicar, en su caso, las medidas correctivas necesarias, mediante un sistema de información congruente con los lineamientos del Comité;
- XV. Promover la realización de auditorías anuales al Fondo;
- XVI. Proporcionar información al Comité;
- XVII. Las demás que establezca su reglamento interior.

**Artículo 27.** Los recursos del fondo se integrarán con:

- I. Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- II. Los recursos destinados para ese efecto en los presupuestos de egresos de la Federación;
- III. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos; y
- IV. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones jurídicas aplicables que se opongan al presente decreto.

**Por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

**Senadora Noemí Guzmán Lagunes**

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los trece días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.